INFORME SECRETARIAL: Medellín 04 de agosto de 2022. Le informo señor Juez que la parte demandante, en el término concedido, aportó memorial subsanando la demanda. Provea

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	DIANA MARCELA ESCOBAR SALAZAR en representación de la menor SALOME SUAREZ ESCOBAR
Demandado	MANUEL SANTIAGO SUAREZ ARANGO
Radicado	05001 3110 005 **2022 00067** 00.
Interlocutorio	**N° 183** de 2022.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. –LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor SALOME SUAREZ ESCOBAR, representada legalmente por su madre, la señora DIANA MARCELA ESCOBAR SALAZAR, quien presentó demanda

a través de apoderado judicial, en contra del señor MANUEL SANTIAGO SUAREZ ARANGO, como padre, por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($16.434.200) m/cte., para el cobro de las cuotas alimentarias y de vestuario, causadas desde el 31 de marzo del 2018 hasta el 30 de abril del 2022, más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. –ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO. – RECONOCER personería al Dr. JUAN JOSÉ GÓMEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.268.836 y portador de la tarjeta profesional N° 239.220 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO. – NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ